

0085

RESOLUCIÓN No.
(07 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El suscrito director general de la corporación autónoma regional de sucre “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Inés Restrepo en su calidad de Coordinadora Punto Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, presentó oficio con Radicado N°1798 de 20 de marzo de 2018 que contiene la Resolución N°000062 de 12 de febrero de 2018, por medio de la cual se resuelve la viabilidad de renuncia presentada por el señor Daniel Felipe Merlano Porras para el contrato de concesión N°KLH – 14201 y que en el mismo se indica que no puede realizar actividades mineras dentro del área del contrato.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 11 de abril de 2018 emitiendo informe N°0068 donde se concluyó lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en atención al "Oficio con radicado interno No. 1748 del 20 de marzo de 2018", se concluye que:

- Dentro del área de la CONTRATO DE CONCESIÓN NO. KLH-14201, no se adelantan actividades de explotación a cielo abierto para materiales de construcción, sin embargo, en las coordenadas planas E: 846474-N: 1531293 y E: 846542-N: 1531320 localizadas dentro del área concesionada, opera la planta trituradora El Molino, propiedad del señor HORACIO MENDOZA MARTINEZ identificado con C.C No. 17.074.692.*
- La afectación ambiental esta estrictamente restringida a la emisión de material particulado (finos) a la atmosfera y/o al medio circundante, por causa del transporte de vehículos pesados que eventualmente levantan el polvo sobre las vías de acceso del área de operación de la planta Trituradora El Molino, y el material fino generado durante la transformación o triturado del material bruto.”*

Que mediante Resolución N°0073 de 14 de enero de 2019, esta Corporación resolvió la investigación administrativa ambiental y dispuso declarar responsable y sancionar al señor Daniel Felipe Merlano Porras identificado con cédula de ciudadanía N°92540811-8 de diferentes cargos descritos de manera clara y de fondo en la Precitada Resolución. Adicionalmente se ordenó desglosar unas actuaciones administrativas, abriéndose el presente expediente de infracción.

300.53

Exp. N°085 DE 28 DE MARZO DE 2019
INFRACCION

RESOLUCIÓN No.

(01 MAR 2023)

0085

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que mediante Auto N°0667 de 19 de mayo de 2020, esta Corporación dispuso remitir el expediente N° 085 de 28 de marzo de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que de MANERA INMEDIATA designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que procedieran a realizar visita de inspección ocular y técnica sobre el área del contrato de concesión N° KHL-14201 que ya no tiene vida jurídica, para verificar la información concluida en la visita N° 0068 de 11 de abril de 2018 en la que se hace alusión a las actividades realizadas por la planta trituradora el Molino, propiedad del señor Horacio Mendoza Martínez, identificado con C.C No. 17.074.692.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N°085 de 28 de marzo de 2019, se pudo evidenciar que frente a estos mismos hechos y contra el mismo infractor, existe el expediente de infracción N°305 de 2019 en el cual se inició investigación mediante el Auto N°806 de 29 de julio de 2022 y que este se encuentra avanzado en paridad al expediente de infracción presente en cuanto al proceso sancionatorio ambiental; por lo que es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción N°085 de 28 de marzo de 2019.

Así las cosas, al existir una investigación iniciada previamente por los mismos hechos y en el mismo espacio geográfico que en el presente caso, la cual se encuentra más avanzada, se ordenará dejar sin efectos el Auto N°0667 de 19 de mayo de 2020 y archivar el presente expediente N°085 de 28 de marzo de 2019 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE dejar sin efectos el Auto N°0667 de 19 de mayo de 2020, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°085 de 28 de marzo de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Horacio Mendoza Martínez identificado con C.C No. 17.074.692, en la siguiente dirección: CL. 15 NRO. 4A 15 de Sincelejo - Sucre y en el correo electrónico: hmendoza1243@yahoo.es, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

300.53
Exp. N°085 DE 28 DE MARZO DE 2019
INFRACCION

0085

RESOLUCIÓN No.
(01 MAR 2023)

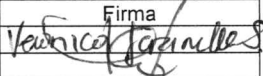
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.